



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 757/96

FUNDAMENTOS

El 19 de julio del presente año, el procurador general de la nación, dictaminó que la Corte Suprema de Justicia de la nación debe revocar las sentencias de primera y segunda instancia que ordenaban realizar los exámenes de histo-compatibilidad, a fin de determinar la identidad de un menor, por el cual su abuelo paterno accionó ante la Justicia por retención y supresión del estado civil del menor, que podría ser hijo de desaparecidos durante la última dictadura militar.

El señor procurador general ha fundamentado su dictamen en que el análisis ordenado carece de sustento en elementos probatorios que lo justifiquen, por lo cual "ante la orfandad probatoria ya expuesta, aparece como irrazonable la producción de la medida recorrida, toda vez que, aún cuando el proceso penal (...) que sólo a partir de los dichos de los querellantes, se avance sin más sobre los derechos a la intimidad, a la libertad de disposición corporal y a la integridad física, los cuales se verían menoscabados por la realización de una medida preventiva que, en tales condiciones no aparece racionalmente justificada".

Este razonamiento nos mueve a reflexionar, dado que se trata de un caso entre tantos que entristecen la historia de nuestro país, siendo la muestra desgarradora de siete años de violaciones a los derechos humanos. Pero lo irrazonable, de parte del señor procurador, es desestimar la acreditación del vínculo que el análisis referido garantizara indubitablemente, agregando -de confirmarse la relación biológica con el reclamante- una lesión más a las ya padecidas en los derechos fundamentales del menor, con el retardo en la administración de Justicia.

El dictamen del procurador general, en vez de avanzar en la tutela de derechos de menores víctimas de desaparición forzada, respalda la argumentación de quienes presumiblemente lo victimizaron, cambiando su nombre, negándole su identidad y su historia familiar.

Debe recordarse además, que en este caso se encuentra en juego el derecho a la identidad del menor que tiene su respaldo en los artículos 33 y 75 incisos 22) y 23) de la Constitución nacional. En este aspecto, señalamos la convención sobre los Derechos del Niño. Que establece que "el niño ...tendrá derecho desde que nace... en la medida de lo posible a conocer a sus padres..." y que "los estados parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera...". También establece que, "cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los estados partes deberán prestar la asistencia y protección apropiada y con miras a reestablecer.

Por todo esto, la fundamentación expuesta por el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

señor procurador soslaya la lesión a derechos humanos inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, configurada al obstaculizarse el esclarecimiento de la identidad de origen del menor, cuya determinación resulta determinante a los fines de llegar a una solución que privilegia el interés de aquél.

Recomendar no hacer la prueba biológica, no sólo agravia los menores víctimas de desaparición forzada, sino a la sociedad en general, colocando a nuestro país en situación de tener que responder ante los organismos internacionales competentes, por la violación de los convenios oportunamente suscriptos.

La Corte Suprema de Justicia, debe cumplir con su deber de analizar minuciosamente los dictámenes que provengan de este tipo de demandas, para ratificar el compromiso de la nación Argentina de colaborar en la búsqueda y restitución de la identidad de los menores víctimas de desaparición forzada.

Por ello:

AUTORES: Chironi, Isidori, Nervi de Belloso, Penroz, Sarandría, Lazzeri, Marsero, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, su preocupación por el dictámen del Procurador General de la Nación, Dr. Angel Nicolás Agüero Iturbe, que recomienda que la Corte Suprema de Justicia de la Nación debe revocar las sentencias de primera y segunda instancia que ordenaron la realización del examen inmuno-genético de histo-compatibilidad, a fin de determinar la identidad de un menor que sería probablemente hijo de desaparecidos, por conducir tal criterio a la violación de derechos humanos, como el derecho a la identidad, normas constitucionales y de derecho vigente.

Artículo 2°.- De forma.